



Expediente: 4186/2024

Asunto: Memoria justificativa del CONTRATO MAYOR DE SERVICIOS DE SEGUROS: LOTE I SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL, LOTE II, DAÑOS MATERIALES, LOTE III SEGURO DE VEHICULOS, del Ayuntamiento de PELIGROS(Granada), por procedimiento abierto simplificado.

Documento firmado: Alcalde.

A la vista de la Resolución de Alcaldía, en la que se expone el inicio del contrato de servicios de los seguros de este ayuntamiento definidos *en los lotes I de vida, lote II, Daños materiales y Lote III seguro de vehículos* es necesario emitir en el expediente y acompañar la correspondiente memoria justificativa de acuerdo al contrato precitado y de conformidad con lo previsto en el [artículo 116 y 308 y siguientes](#) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, se emite la siguiente,

MEMORIA JUSTIFICATIVA

PRIMERO.- Dicha memoria se emite a los efectos previstos en los [artículos 28 y 63](#) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, en el sentido de justificar diferentes aspectos que determinan la necesidad de licitar el presente contrato.

El [artículo 17](#) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, define el contrato administrativo de servicios como aquel tipo de contrato cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

Partiendo de dicha regulación, la finalidad pretendida mediante el presente contrato de servicios de los seguros de este ayuntamiento definidos *en los lotes I de vida, lote II, Daños materiales y Lote III seguro de vehículos*, por cuanto queda acreditada la insuficiencia de recursos humanos propios para hacer frente a dicha necesidad, de la misma forma que las prestaciones a realizar no encubren una relación estatutaria. También la ausencia de competencia y medios financieros para que una entidad local pueda cubrir o desempeñar el objeto de este tipo de contratos como es la emisión de un contrato de seguros de diferentes ramos.



SEGUNDO.- A los efectos de consignación presupuestaria, se estima que el valor estimado del contrato referido, de conformidad con lo previsto en el [artículo 101](#) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, es de **104.000 euros**, (*Sin Iva ya que este tipo de transacción está exenta de Iva*) por DOS años de contrato, siendo el precio base anual por importe de **52.000 euros**. Y siendo el valor del contrato a licitar por dos años consecutivos de 104.000 euros, que coincide en este caso con el valor estimado del contrato.

-Siendo el importe anual del Lote I de seguros de vida de 8.500 euros.

-Siendo el importe anual del Lote II de seguros de daños de 22.500 euros.

-Siendo el importe anual del Lote III de seguros de vehículos de 21.000 euros.

Nota:

(El [art. 309 LCSP 2017](#) señala, a su vez, lo siguiente:

“1. El pliego de cláusulas administrativas establecerá el sistema de determinación del precio de los contratos de servicios, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser gestionados en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

2. En determinados servicios complejos en los que la ejecución del contrato lleve aparejados costes de inversión iniciales y se prevea que las obras o equipamientos que se generen vayan a incorporarse al patrimonio de la entidad contratante al concluir o resolverse el contrato, podrá establecerse un sistema de retribución que compense por las mismas.”).

(En el presente supuesto, partiremos de la tramitación como procedimiento abierto, de conformidad con lo previsto en los arts. 156 a 159 LCSP 2017).

TERCERO.- A los efectos previstos en el [artículo 308.2](#) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, se informa que, mediante la licitación del contrato que nos ocupa, *no se va a instrumentar la contratación de personal.*

CUARTO.- En todo caso, a la extinción del contrato de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

QUINTO.- Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el [artículo 28.1](#) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, se informa que la necesidad del presente contrato viene motivada por la falta de medios de este ayuntamiento de PELIGROS, (Granada), siendo necesario cumplir con la normativa





sectorial en cuanto a materia de contratación de seguros en las diversas clases y lotes expuestos.

SEXTO. - Atendiendo a las particularidades de la prestación, y en función del régimen de retribución del contratista, en la documentación técnica elaborada (Pliegos técnicos) no se prevé traslado de riesgo operacional al contratista, por lo que deberá emplearse la figura del contrato administrativo de servicios para tramitar el contrato que nos ocupa.

SÉPTIMO.- La presente memoria justificativa del contrato deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante, a los efectos previstos en el [artículo 63.3.a\)](#) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

En Peligros a fecha de la firma electrónica

El Alcalde:

